



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

12 DE OCTUBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2012

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 748/2010, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por promovido por la Licenciada Greta de los Ángeles Serrano Pulido, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de Bancomer S.A. institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en contra de Manuel García Abreu y Christia Noemí Guadalupe Medina Cruz; con fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinte de septiembre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido al acreedor reembargante Bancomer, S.A. actualmente BBVA, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para que manifestara lo que a su derecho convenga y señalara domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, ha fenecido sin que lo hiciera, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por precluido el derecho para hacerlo.

En consecuencia, se le señala como domicilio procesal **las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, donde le surtirán efectos las notificaciones, incluso aquellas que conforme a las reglas generales deban hacerse de manera personal, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado José Alberto Castillo Suárez, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados Manuel García Abreu y Christia Noemí Guadalupe Medina Cruz, que a continuación se detalla:

Departamento número D4-101, del conjunto habitacional “Jardines del Sur II”, ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, número novecientos seis, colonia Tamulte de la ciudad de Villahermosa, localizado en el primer nivel que consta de sala, comedor, cocina, baño, dos recamaras, patio de servicio integrado a la misma unidad, con una superficie construida de 72.44

M2, con derecho a estacionar un vehículo auto-motor en el estacionamiento en el lugar asignado con el número 41, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: nueve metros sesenta y cinco centímetros, con acceso y pasillo de escaleras; al Sur: en nueve metros doce centímetros, con área verde común; al Este: en ocho metros sesenta y ocho centímetros, con área verde común, y al Oeste: en siete metros sesenta y ocho centímetros, con departamento D4-104, arriba con departamento D4-201, abajo con departamento D4-1, medidas y colindancias del estacionamiento 41; al Norte, en cuatro metros cincuenta centímetros, con estacionamiento 40; al Sur, en cuatro metros cincuenta centímetros con estacionamiento 42; al Este, en dos metros cincuenta centímetros, con área verde común, y al Oeste, en dos metros cincuenta centímetros, con área verde común. Los indivisos del departamento D4-101 son con respecto al edificio D4 igual al 8.33333%, con respecto al conjunto habitacional "Jardines del Sur II" igual al 1.19047%.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el diez de junio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 06227, del Libro General de Entradas, a folios 23507 al 23511 del Libro de Duplicado volumen 116, afectándose el folio 53 del Libro de Condominios volumen 45.

Nota de inscripción. Villahermosa, Tabasco a 30 de junio del año 1992. EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE E HIPOTECA, contenido en la escritura pública, a que se refiere bajo el número 7134 del libro general de entradas, a folios del 26,127 al 26,139 del libro de duplicados, volumen 116, quedando afectado por dicho contrato el folio número 53 del libro de condominio volumen 45. Rec. No. 0201796.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$832,000.00 (ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. *Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

Cuarto. *Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.*

*En consecuencia, para la celebración del remate se señalan las **doce horas en punto del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve**; debiendo comparecer las partes y terceros interesados debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, en original y copia.*

Quinto. *Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del*

Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

*Notifíquese **personalmente** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIA JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO
Licenciada Estefanía López Rodríguez.



No.- 2013

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 305/2005, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado LUIS CENDEJAS AVENDAÑO apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de EDUARDO PARRA TORRES, seguido actualmente por el licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, cesionario de los derechos litigiosos, en contra de SILVERIO ANTONIO LÓPEZ y MARÍA DEL CAMEN ISIDRO ÁLVAREZ; en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO, mandataria judicial de JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, cesionario de los derechos litigiosos, con el libelo de cuenta y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA y al mejor postor sin sujeción a tipo el siguiente bien Inmueble:

A). PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, marcado como lote número siete de la manzana I ubicado en el Malecón Leandro Roviroso Wade Número 461 de la Colonia Gaviotas de ésta Ciudad, constante de una superficie de 240.96 m2., comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE 25.06 metros con lote número cinco,

AL SUR 29.26 metros con lote número ocho,

AL ESTE 8.44 metros con lote número seis, y

AL OESTE 10.30 metros con malecón de su ubicación.

Inscrito bajo el número 9684 del Libro General de Entradas, a Folios del 25343 al 25346 del Libro de Duplicados, Volumen 117, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 64521 a Folio 121 del Libro Mayor

Volumen 252, sirviendo de base entonces la cantidad que arroja el avalúo actualizado suscrito el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, por el que exhibe la ejecutante fechado el trece de mayo de esta anualidad, dictamen que no fue objetado por ninguno de los demandados dentro del término legal concedido, como se advierte del cómputo secretarial visible a foja quinientos treinta y ocho vuelta de autos, razón por la cual se les tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En atención a ello, sirve de base para el remate la cantidad de \$1'727,100.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENT PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), realizada en segunda almoneda, resultando la cantidad de \$1,554,390.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado, de conformidad con los artículos 436 y 437 del código en cita.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, debiendo comparecer las partes con identificación oficial vigente; en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS

VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 2014



PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 391/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ, CON FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio número ST/CR/444/2019, signado por la Licenciada ZOILA GUADALUPE GUTIERREZ VILLEGAS, Jefa del departamento de registro y asuntos jurídicos y encargada del despacho del RAN en Tabasco, mediante el cual da cumplimiento al oficio número 1425 de fecha cinco de septiembre del presente año, mismo que fue enviado por esta autoridad a la citada dependencia antes mencionada; y por el cual hace de conocimiento de esta autoridad que no se encontró derechos inscritos a nombre de la Ciudadana Lourdes Jiménez López, en el Ejido Santiago Caparroso (antes San Fernando Ocuizapotlan), del municipio de Macuspana, Tabasco, y que las personas mencionadas como colindantes

poseen derechos sobre parcelas pero no forman una unidad topográfica con el predio a regularizar, citado lo anterior, se determina que el presente procedimiento corresponde a la competencia del fuero común; en consecuencia, se tiene por hecha y subsanada la preverción y se agrega el libelo de cuenta para sus efectos legales a los que haya lugar, por lo que se procede a admitir la presente demanda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado la Ciudadana **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de un Documento simple de Cesión de predio rustico ubicado en el Ejido Santiago Caparroso antes San Fernando, Ocuizapotlan de este Municipio de Macuspana, Tabasco, a favor de la Ciudadana **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**.
2. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, a favor de **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**.
3. Original de manifestación única catastral expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Catastro del Municipio de Macuspana, Tabasco a favor de **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve.
4. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ** de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve.
5. Original de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Carretera a Poblado Aquiles Serdán a Poblado Limbano Blandin, en el Ejido Santiago Caparroso, en el Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 39,244.24 metros cuadrados, a nombre de **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**.
6. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 65438, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**.
7. Y seis traslados.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el Predio Rustico, ubicado en el Ejido Santiago Caparroso antes San Fernando, Ocuizapotlan, perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 39,244.24 M2 (Treinta y nueve mil, doscientos cuarenta y cuatro punto veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** en 340.25 metros con **ALFONSO JIMÉNEZ LÓPEZ**, al **SUR** en cuatro medidas, 60.80 Metros, 49.40 Metros y 24.60 Metros con **CARRETERA POBLADO AQUILES SERDÁN A POBLADO LIMBANO BLANDIN** y una medida de 234.19 metros con **MAXIMINO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, al **ESTE** en 112.34 metros con **FLORENTINO JERÓNIMO** y **EUGENIO JIMÉNEZ LÓPEZ** y al **OESTE** 87.99 metros con **AMADO ORAMAS**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **JOSÉ RUBÉN CABRERA JIMÉNEZ, ROCÍO RODRÍGUEZ RAMOS y EUGENIO JIMÉNEZ LÓPEZ.**

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga, del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la

Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio Rustico, ubicado en el Ejido Santiago Caparroso antes San Fernando, Ocuizapoltan, perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 39,244.24 M2 (Treinta y nueve mil, doscientos cuarenta y cuatro punto veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** en 340.25 metros con ALFONSO JIMÉNEZ LÓPEZ, al **SUR** en cuatro medidas, 60.80 Metros, 49.40 Metros y 24.60 Metros con CARRETERA POBLADO AQUILES SERDÁN A POBLADO LIMBANO BLANDIN y una medida de 234.19 metros con MAXIMINO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, al **ESTE** en 112.34 metros con FLORENTINO JERÓNIMO y EUGENIO JIMÉNEZ LÓPEZ y al **OESTE** 87.99 metros con AMADO ORAMAS, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta Ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes **ALFONSO JIMÉNEZ LÓPEZ, MAXIMINO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, FLORENTINO JERÓNIMO, EUGENIO JIMÉNEZ LÓPEZ y AMADO ORAMAS**, en el domicilio ubicado en el Ejido Santiago Caparroso antes San Fernando, Ocuizapoltan, perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilios de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. De tal manera y toda vez que la promovente **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**, exhibe documentos públicos originales, en consecuencia, agréguese en autos copias simples de los mismos, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 63 de la Calle Alatorre, Colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ** y **JONATHAN DÍAZ FALCÓN**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia

DÉCIMO SEGUNDO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

DÉCIMO TERCERO. De igual forma, se requiere a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial toma las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con la reforma actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los citados preceptos Legales, mismas que fueron aprobadas en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, mediante decreto 109, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, el siete de agosto de dos mil diecinueve; se suprimen los Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, mismos que de acuerdo a dicha reforma y a los acuerdos 10/2019 y 11/2019, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se cerraran en forma definitiva el día 10 de octubre del año actual, por lo que todos los asuntos que se encuentran radicados en este Juzgado de Paz, serán transferidos y declinados al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana y al Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, según corresponda conforme a la competencia territorial de cada asunto, para su continuación, resolución y/o lo que corresponde, de acuerdo a ley aplicable.

Por lo que el presente expediente, conforme a su competencia territorial, se declina al Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.
LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES





No.- 2015

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

En el **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES**, promovido por el licenciado **WILBER MENDOZA HERNANDEZ**, derivado del expediente número **00423/2016**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA Y WILBER MENDOZA HERNÁNDEZ**, endosatarios en propiedad de **KARLA GALEANA GORGORITA**, en contra de **RAUL GUZMAN PEÑATE**, como deudor principal y **ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE** como aval, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo, en su punto segundo, que copiado íntegramente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada al licenciado **WILBER MENDOZA HERNÁNDEZ**, ejecutante con su escrito de cuenta, y advirtiéndose de autos del presente incidente que la fedataria judicial adscrita al juzgado no pudo notificar a la parte incidentada **RAUL GUZMAN PEÑATE**, y que el incidentista solicita se le tenga por domicilio ignorado, ante tal situación se procede a la revisión de los autos, y del incidente de ejecución de sentencia, se advierte de que por auto de veintidós de noviembre del dos mil dieciocho que obra en el referido incidente, se tuvo al ciudadano **RAUL GUZMAN PEÑATE**, como de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En consecuencia y como lo solicita el incidentista en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias, sobre el domicilio del ciudadano **RAUL GUZMAN PEÑATE**, que obran en el incidente de ejecución de sentencia y en donde se tiene que no se localizó, por ser ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, publíquese el doce de agosto de dos mil diecinueve así como el presente proveído, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS** para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, a recoger la demanda incidental instaurada en su contra y un término de **TRES DIAS HABLES**, siguientes al en que venza para recoger el traslado para que de contestación al presente incidente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO,

POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Proveído de fecha doce de agosto del dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto primero del acuerdo dictado en esta misma fecha en el cuadernillo de ejecución de sentencia, téngase al licenciado WILBER MENDOZA HERNANDEZ, endosatario en propiedad de KARLA GALAEANA GORGORITA, con su escrito de cuenta y un traslado que acompaña, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES**, en los términos detallados en dichos incidentes, en contra de los demandados RAUL GUZMAN PEÑATE y ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 1348, 1357 y 1414 del Código de Comercio en vigor, se admite a trámite dicho incidente por cuerda separada pero unido al principal.

SEGUNDO. De conformidad 1348 del Código invocado en el párrafo que antecede, con las copias simples de la demanda incidental dése vista a dichos ejecutados **RAUL GUZMAN PEÑATE y ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE**, quienes pueden ser notificados en la calle sin nombre y sin número de la colonia Arboleda en la carretera Belén - Macuspana de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; para que dentro del término de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente al de su notificación manifieste su conformidad o inconformidad con la planilla de Incidente.

Requiriéndolos además, para que en igual término señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo así, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 de la ley mercantil en cita, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

TERCERO. Tomando en consideración que el incidentista no señaló domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad, por única ocasión notifíqueseles en el domicilio procesal señalado en los autos principales, y requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo así, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 de la ley mercantil en cita, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por TRES VECES DE TRES EN TRES

DIAS, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los **diecinueve** días del mes de **septiembre** del año dos mil **diecinueve**.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.


LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 2016

**JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL
DE JALAPA, TABASCO
"EDICTOS"

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **74/2019**, relativo al **JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **NIDIA GISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en fecha seis de febrero y veinticuatro de enero, ambos del presente año, se dictaron los siguientes acuerdos, que copiados a la letra dicen:

CUENTA SECRETARIAL: En seis de febrero de dos mil diecinueve, la Secretaria Judicial da cuenta al ciudadano Juez, con el escrito signado por el licenciado JOSE CERVANTES QUEVEDO, recibido en fecha cinco del presente mes y año.

Conste.



JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado con su escrito de cuenta, al licenciado JOSE CERVANTES QUEVEDO, en su carácter de abogado patrono de la parte promovente, dando cumplimiento a lo requerido en el punto octavo del auto de inicio, dentro del término concedido, corriendo el mismo del uno de febrero al seis de febrero del presente año, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el nombre correcto de los colindantes resultan ser **ORBELIN COLIAZA MORALES, y ARACELY RODRIGUEZ PEREZ**, aclaración que se le tiene por hecha para sus efectos legales.

Segundo. Atento al punto que antecede, con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese a los siguientes colindantes:

AL NORESTE: 17.00 metros con ARACELY RODRIGUEZ PEREZ. AL SURESTE: 117.90 metros con ELUDIME MORALES CORNELIO.

AL NOROESTE: 121.70 metros con ORBELIN COLIAZA MORALES.

En el domicilio ubicado en calle carretera federal 186, Villahermosa a Macuspana, de la Ranchería Aquiles Serdán 3ra. Sección, de Jalapa, Tabasco.

Para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Tercero. Ahora bien, en cuanto a la colindante del lado SUROESTE, resulta innecesaria su notificación, ya que se advierte de autos, que se trata de la propia promovente NIDIA GISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUIN BAÑOS JUAREZ, JUEZ DE PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LA LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, CON QUIEN CERTIFICA, ACTUA Y DA FE.

=====

AUTO DE INICIO**JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vistos, la cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **NIDIA GISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en el KM. 31 CARRETERA VILLAHERMOSA-MACUSPANA, RANCHERIA AGUILES SERDAN 3RA. SECCION, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, con una superficie de 4,257.00M2; anexando los siguientes documentos.

*Original de la escritura pública número 505 (Quinientos cinco), volumen número LX Sexagésimo protocolo abierto, de fecha del mes de junio del año dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada LAURA CONCEPCION RODRIGUEZ NARVAEZ, notaria pública sustituta, en el protocolo de la notaria pública número ciento ochenta y uno del Estado de Chiapas, por acuerdo del ejecutivo del Estado.

* Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, volante 56444, de fecha 02 de octubre del 2018, signado por la LIC. ROSA ISELA LOPEZ DÍAZ, Registrador Público, de esta ciudad.

* Un plano del predio km. 31 Carretera Villahermosa-Macuspana, Ranchería Aquiles Serdán 3ra. Sección, del municipio de Jalapa, Tabasco.

El cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 17.00 metros con ARACELI RODRIGUEZ PEREZ.

AL SURESTE: 117.90 metros con ELUDIME MORALES CORNELIO.

AL SUROESTE: 55.30 metros con NIDIA GISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ.

AL NOROESTE: 121.70 metros con ORBELIN COLIANZA MORALES.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **74/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda..

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **Juzgado Mixto, Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado, *levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos* y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al Director del Catastro, para que informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en el KM. 31 CARRETERA VILLAHERMOSA-MACUSPANA, RANCHERIA AQUILES SERDAN 3RA. SECCION, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, con una superficie de 4,257.00M2, motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral de esta Jurisdicción**, para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES manifieste lo que a sus derecho o interés convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacersele

personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SÉPTIMO. La promovente, nombra como colindantes del predio del presente asunto, a los ciudadanos ARELI RODRIGUEZ PEREZ, ELUDIME MORALES CORNELIO, NIDIA GISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ y ORBELIN COLEAZA MORALES, con domicilio para ser notificados en la calle carretera federal 186, Villahermosa a Macuspana, de la Ranchería Aquiles Serdán 3ra. Sección, de Jalapa, Tabasco.

OCTAVO. Se requiere a la parte promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HABÍLES** contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente auto, aclare los nombres de los colindantes del lado **NORESTE:** Si es ARACELY RODRIGUEZ PEREZ o ARELY RODRIGUEZ PEREZ, así como del colindante del lado **NOROESTE:** Si es ORBELIN COLIANZA MORALES, ORBELIN COLIAZA MORALES u ORBELIN COLEAZA MORALES, para estar en condiciones de dar cumplimientos al punto que antecede.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, a cargo de los ciudadanos GUSTAVO GARCIA ORTIZ, JULIO CESAR AVALOS SANCHEZ y ANTONIO ORTIZ PEREZ, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Avenida Francisco Trujillo Gurría # 562, de la Colonia José María Pino Suárez, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, JOSE MONTERO MORALES, JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA, y al pasante de derecho MIGUEL ANGEL JUAREZ VAZQUEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y por designando como sus abogados patronos a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO y JOSE MONTERO MORALES, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el maestro en derecho **JOAQUIN BAÑOS JUAREZ,** Juez de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, por y ante la **licenciada LETICIA ULIN BLE,** Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION

QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTES ESTE JUZGADO DE PAZ, A HACER VALER SUS DERECHOS.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LETICIA ULIN BLE.

No.- 2017



PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 371/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ISABEL PÉREZ ARIÁS, CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la Ciudadana ISABEL PÉREZ ARIÁS, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de un Contrato Privado de Compraventa, que celebran por una parte como vendedor el señor VICENTE ARIAS MARTÍNEZ, y por la otra como compradora la señora ISABEL PÉREZ, ARIAS, de fecha treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.
2. Original de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Ranchería Tierra Colorada, del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una

superficie de 36,056.00 metros cuadrados; a nombre de **ISABEL PÉREZ ARÍAS** y levantado por el Ingeniero J.A.H.G.

3. Original de una notificación catastral, expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ISABEL PÉREZ ARÍAS**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.
4. Original de certificación de valor catastral, expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ISABEL PÉREZ ARÍAS**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.
5. Original de manifestación catastral expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Catastro del Municipio de Macuspana, Tabasco a favor de **ISABEL PÉREZ ARÍAS**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.
6. Original de un recibo de pago de predial, a favor de **ISABEL PÉREZ ARÍAS**, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales de Macuspana, Tabasco.
7. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 65113, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, a nombre de **ISABEL PÉREZ ARÍAS**.
8. Original de una Constancia de Información de Predio Rustico, expedida por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con número de oficio DFM/SUBBCM/321/2019, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, a nombre de **ISABEL PÉREZ ARÍAS**.
9. Y siete traslados.

Documentos con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico, ubicado en la Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de **36,056.00 (TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** con las medidas y colindancias siguientes: al **NORESTE** en 129.68 metros, CALLE LAGUNA; al **suroeste**, EN 88.00 metros con PLINIO ARIAS PÉREZ; al **SURESTE** en 397.86 metros, con DOMINGO LÓPEZ; y al **NOROESTE** en 302.70 metros, con JUAN MALDONADO RUÍZ y/o JUAN MALDONA RUÍZ.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de

mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **PERFECTO FÉLIX MARTÍNEZ, EMILIO PÉREZ ARIAS y DAVID REYES RAMÓN.**

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico, ubicado en la Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de **36,056.00 (TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** con las medidas y colindancias siguientes: al **NORESTE** en 129.68 metros, CALLE LAGUNA; al **suroeste**, EN 88.00 metros con **PLINIO ARIAS PÉREZ**; al **SURESTE** en 397.86 metros, con **DOMINGO LÓPEZ**; y al **NOROESTE** en 302.70 metros, con **JUAN MALDONADO RUÍZ y/o JUAN MALDONA RUÍZ**, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los **Colindantes PLINIO ARIAS PÉREZ, DOMINGO LÓPEZ Y JUAN MALDONA RUÍZ**, en el domicilio ubicado en la Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilios de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Vicente Guerrero, número 102, Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **HUGO ARTURO HERRERA PÉREZ, FRANCISCO JAVIER DÍAZ ALEJO, MARGARITO MORENO RAMÍREZ Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

Asimismo se le tiene por otorgando Mandato Judicial a favor de los Licenciados **HUGO ARTURO HERRERA PÉREZ y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ**, quienes ejercen con Cedula Profesional número 3035533 y 08721917, al efecto dígasele que deberá nombrar un representante común, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De tal manera con fundamento en los artículos 2849, 2850, 2851, 2852 y 2854 del Código Civil en Vigor en el Estado, en consecuencia, se señalan las trece horas en punto de cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que el promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento en observancia a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, en la inteligencia que en la primera intervención que el mencionado profesionista tenga en este procedimiento deberá exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en Derecho, requisito sin el cual no surtirá efectos el mandato.

DÉCIMO PRIMERO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso

de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

DECIMO SEGUNDO. De igual forma, se requiere a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial toma las medidas necesarias para la tramitación

DECIMO TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con la reforma actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los citados preceptos Legales, mismas que fueron aprobadas en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, mediante decreto 109, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, el siete de agosto de dos mil diecinueve; se suprimen los Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, mismos que de acuerdo a dicha reforma y a los acuerdos 10/2019 y 11/2019, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se cerraran en forma definitiva el día 10 de octubre del año actual, por lo que todos los asuntos que se encuentran radicados en este Juzgado de Paz, serán transferidos y declinados al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana y al Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, según corresponda conforme a la competencia territorial de cada asunto, para su continuación, resolución y/o lo que corresponde, de acuerdo a ley aplicable.

Por lo que el presente expediente, conforme a su competencia territorial, se declina al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE

TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E.
**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.**

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 2018

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1022/2019**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL, NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JOSE MANUEL VASCO GUZMAN**, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que del cuadernillo en que se actúa, se advierte que la parte promovente **JOSE MANUEL VASCO GUZMAN**, dio cumplimiento a la prevención hecha por auto de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, según se advierte del cómputo secretarial que obra en autos, en consecuencia se provee de la manera siguiente:

SEGUNDO. Por presente al ciudadano **JOSE MANUEL VASCO GUZMAN**, promoviendo por su propio derecho **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en la Calle Natividad Vázquez Vidal, esquina Cerrada de Cura Hueso, Ranchería Plutarco Elías Calles “Cura Hueso”, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 210.45 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Nor-Oeste:** en 17.00 metros con Calle Natividad Vázquez Vidal y Cerrada de Cura Hueso.
- **Al Norte:** en 2.50 metros con Calle Natividad Vázquez Vidal.
- **Al Sur:** en 21.20 metros con José Manuel Vasco Guzmán.
- **Al Este:** 13.00 metros con Rosario Vázquez de Zapata.
- **Al Oeste:** 8.00 metros con Cerrada de Cura Hueso.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **1022/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes JOSE MANUEL VASCO GUZMAN Y ROSARIO VAZQUEZ DE ZAPATA con domicilio en la Calle Natividad Vazquez Vidal esquina Cerrada Cura Hueso, Ranchería Plutarco Elias Calles del Municipio de Centro, Tabasco. A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

SEXTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si** del predio rustico, ubicado en la Calle Natividad Vázquez Vidal, esquina Cerrada de Cura Hueso, Ranchería Plutarco Elías Calles "Cura Hueso", del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 210.45 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Nor-Oeste:** en 17.00 metros con Calle Natividad Vázquez Vidal y Cerrada de Cura Hueso.
- **Al Norte:** en 2.50 metros con Calle Natividad Vázquez Vidal.
- **Al Sur:** en 21.20 metros con José Manuel Vasco Guzmán.
- **Al Este:** 13.00 metros con Rosario Vázquez de Zapata.
- **Al Oeste:** 8.00 metros con Cerrada de Cura Hueso.

pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **veinte días de salario mínimo general**

vigente en el estado, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE OCHOA MONTERO** JUEZA PRIMERO DE PAZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.



LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 2019

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandado: Sandra Guadalupe Núñez de Roiz.

En el expediente número 485/2018, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Abigail Martínez Peña, por derecho propio, en contra de Sandra Guadalupe Núñez de Roiz, Adela Torres Pérez, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, Director del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Municipal de Centro; con fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado José Cervantes Quevedo, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva de la demandada Sandra Guadalupe Núñez de Roiz, en las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por **Abigail Martínez Peña**, quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones detalladas en el escrito de demanda, entre ellas substancialmente, que por sentencia definitiva se declare que han adquirido la propiedad en vía de usucapión del predio urbano identificado como lote 16, manzana 33, de la zona número 06, de la carretera a torno largo, actualmente prolongación de la avenida Aquiles Calderón Marchena 715, de la colonia Gaviotas Sur, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuyo predio consta de una superficie de 237.08 metros, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste 25.89 metros con lote 17; al sureste con 21.172 metros con lote número 160 y 5.158 metros con propiedad privada; al noreste 10.19 metros con lote número 18; al suroeste 05.55 metros cincuenta y cinco centímetros con carretera a torno largo, actualmente prolongación de la avenida Aquiles Calderón Marchena, 4.60*

metros con propiedad privada, y demás prestaciones accesorias de gastos y costas del juicio.

Asimismo se hace saber a la citada demandada que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la sentencia.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 2031

DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,

EDICTO

AUSENTE: MARIBEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

“...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0050/2019, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO MENDEZ GARCIA EN CONTRA DE MARIBEL GONZALEZ HERNANDEZ, CON FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...PRIMERO. Se tiene por presente a JORGE ALBERTO MENDEZ GARCIA, con su escrito inicial de demanda y anexos, copia de credencial de elector, copia certificada de acta de matrimonio 00229, copia certificada de acta de nacimiento 01937, y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de *DIVORCIO INCAUSADO*, en contra de MARIBEL GONZALEZ HERNANDEZ; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia con fundamento en la tesis Ma./J. 28/2015 (10a.)), que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad,¹ se

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Así mismo, se tiene al ocurso manifestando que desconoce el domicilio de la demandada MARIBEL GONZALEZ HERNANDEZ, por lo que solicita se notifique y emplace por edictos, al respecto dígase que para estar en condiciones de ordenar lo que peticona deberá proporcionar la CURP, RFC, número de seguridad social, lugar y fecha de nacimiento del antes citado, lo anterior, para realizar la búsqueda del domicilio de la antes citado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el promovente, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el Estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), es improcedente de proveer al respecto, toda vez que la parte actora manifiesta que se encuentra separado de la demandada.

II. (Proceder a la separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, en razón de lo expuesto en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de

molestarse de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

IV. (Para efectos de fijar las reglas para el cuidado de los hijos), es improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que procrearon dos hijos, los cuales en la actualidad son mayores de edad.

V. (Señalar y asegurar los alimentos), con relación al aseguramiento de los alimentos a que hace referencia la fracción V del artículo 280 del Código Civil en vigor del Estado, se requiere a las partes para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, o en su caso de haberse tramitado algún juicio de alimentos deberán indicar número de expediente y juzgado del conocimiento; advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de hasta cincuenta unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado

VI. (Patrimonio y bienes), se previene a los cónyuges a que no se causen perjuicios en su patrimonio, prevenidos que en caso de hacer caso omiso a dicho mandamiento, serán sancionados con una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, asimismo manifiesta que durante la sociedad conyugal adquirieron un predio urbano ubicado en calle Primero de Mayo, lote 30, manzana 17, fraccionamiento Ciudad Industrial I, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el cual acredita con la copia simple de escritura 224.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que la parte actora se encuentra separado de su cónyuge.

QUINTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenece a algún grupo indígena, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padece alguna incapacidad que le dificulte ejercer directamente sus derechos, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.



SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la oficina de la defensoría pública adscrita a este Juzgado, y autoriza para tales efectos a la licenciada ERIKA SANCHEZ SANCHEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

OCTAVO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOVENO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar,

investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS





No.- 2032

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

Edicto
para Emplazar

Demandado: sociedad mercantil Soluciones de Activos Residenciales, S. de R.L. de C.V., (causahabiente de Banco Nacional de México, S.A.).

En el expediente número 311/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario y en Ejercicio de la Acción de Extinción de Hipoteca, promovido por Moyra Priego González y Julio César Rabelo Murillo, por derechos propios, en contra de la sociedad mercantil Soluciones de Activos Residenciales, S. de R.L. de C.V., (causahabiente de Banco Nacional de México, S.A.); con fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Edgar Fragoso Becerra, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado sociedad mercantil Soluciones de Activos Residenciales, S. de R.L. de C.V., (causahabiente de Banco Nacional de México, S.A.), en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por Moyra Priego González y Julio César Rabelo Murillo, quien le reclama se decrete la extinción de la hipoteca que contiene el contrato de apertura de crédito e hipoteca que grava el inmueble y construcción identificado como predio con construcción cito en el lote 24, ubicado en la calle 8, número 140 del fraccionamiento Virginia de la colonia Espejo I de esta ciudad, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, mediante escritura pública número 10,122, volumen 266 de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y tres; inscritas en el Instituto Registral del Estado, en fecha 26 de octubre de 1993, bajo el número 12,340, del libro general de entradas, a folios del 45,731 al 45,741, del libro de duplicados volumen 117, quedando afectado el predio número 103,724, folio 24, del libro mayor volumen 406, así como actualmente el folio real 118,511, y demás prestaciones accesorias de gastos y costas del juicio.

Asimismo se hace saber a la citada demandada que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Cuarto. Téngase al promovente, autorizando para los efectos de recibir documentos en primera y segunda instancia a la estudiante en derecho Katia Paola Henríquez Rosique, autorización que se le tiene por realizada en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los nueve días del mes de septiembre del año

dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial
 Licenciada Candelaria Morales Juárez




No.- 2033

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

IRVING ELÍAS MÉNDEZ MANZANO.

Presente

En el expediente número **606/2016**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado general de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra del ciudadano **Irving Elías Méndez Manzano**, en seis de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establecen:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón ~~secretarial~~, se provee:

Primero. Téngase por presentado al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita se aclara que en el auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, por un error involuntario se acuerdo que el auto de inicio es de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, con lo correcto es el



auto de inicio de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, en consecuencia se aclara que la fecha correcta del auto de inicio es de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, aclaración que se realiza para todos los efectos legales correspondientes de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se hace la aclaración correspondiente.

Segundo. Elabórese el edicto en los términos ordenados en el auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecinueve y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Abraham Mondragón Jiménez, que autoriza y da fe...”

Inserción del auto de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Se tiene por presentado al Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, mediante el cual hace devolución del edicto de fecha cinco de septiembre del dos mil dieciocho, mismo que se agrega a los presentes autos sin efecto legal alguno.

En consecuencia de lo anterior y en base a sus manifestaciones, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, debiendo adjuntar al edicto el auto de inicio de fecha diecisiete de noviembre del dos ml diecisiete, auto de fecha doce de junio del dos mil diecisiete, auto de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho. Auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, auto de fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Ivette Delfina Rodríguez García, que autoriza y da fe...”

Inserción del auto de doce de noviembre de dos mil dieciocho.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Único. Por presentado al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita el ocurso y de la revisión al mismo se advierte que por un error involuntario, se asentó en el auto de fecha diecisiete de octubre dos mil

dieciocho, específicamente en el puto cuarto y quinto, se asentó que el nombre de la parte demandada es Irvin Elías Méndez Manzano, siendo lo correcto que el nombre del demandado es Irving Elías Méndez Manzano, por tal motivo y de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se hace las aclaraciones correspondientes, por lo que se aclara que el nombre del demandado es Irving Elías Méndez Manzano, aclaración que se tiene pro hechas para todos los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior, dese cumplimiento al auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, debiéndose anexar el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, que autoriza y da fe.

Inserción del auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho y original de una escritura pública número 86,892 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, y como lo solicita se le reconoce la personalidad de apoderado legal de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fé del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública numero ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene al ocurso por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jimenez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como cesionario, con base en el original de la escritura pública número 86,892 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaria número veinticuatro de la ciudad de México (antes Distrito Federal), para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", formalmente en este acto, su calidad de cesionario, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301- 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como a los ciudadanos Conrado Alor Castillo, Mercedes García Calderón, Susana Suarez Pérez, Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz y Moisés Fernando Sánchez Romero, en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Finalmente, como lo peticona el actor, díjase atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral, y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho y de la escritura número 86,892 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como cesionario, en los términos solicitados por el ocursoante.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido del instrumento, del contrato base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes.

CUARTO. Ahora bien, notifíquese al demandado Irvin Elías Méndez Manzano, haciéndole saber que el crédito directo que celebro con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, fue cedido a "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", en su carácter de cesionario, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en vigor.

QUINTO. Ahora bien y toda vez que por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento del demandado Irvin Elías Méndez Manzano, por medio de edictos, por lo que al momento de elaborarse los mismos, insértese los autos del veintinueve de junio, veintiocho de agosto del presente año, así como el presente proveído.

SEXTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA MARIA MONDRAGON MORALES, que autoriza, certifica y da fe.

Inserción del auto de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Único. Como lo solicita el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, en su escrito que se provee, y toda vez que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica los días miércoles y sábados de cada semana, por lo que cabe la posibilidad, que una de las publicaciones de dicho periódico sea en día sábado, y como lo dispone el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el día sábado para que se haga la publicación en el medio de difusión oficial citado, debiéndose adjuntar el proveído de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado en las siguientes tesis:

Novena Época Registro: 186591 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Julio de 2002 Materia(s): Civil Tesis: X.1o.28 C Página: 1291 **EDICTOS. EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN SÓLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).** Si se toma en cuenta que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como se aprecia en la última página de cada una de sus publicaciones, es acertado el argumento, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, anunciando el remate judicial de los bienes inmuebles embargados por tres veces exactamente dentro del término de nueve días, mediando entre la primera y última publicación este lapso. Tal circunstancia permite establecer que ante la imposibilidad legal y natural del interesado para hacer esas publicaciones en el medio de difusión oficial citado, en el exacto término legal precisado en el artículo 1411 del Código de Comercio, ello no implica transgresión a este dispositivo legal para desvirtuar la finalidad que persiguió el legislador, de que en ese lapso los postores interesados en intervenir en el remate pudiera enterarse de éste y preparar los requisitos que deben satisfacer para ese fin, aun cuando la última notificación se haga en el octavo día, pues ello, como se dijo, sólo es consecuencia de las fechas preestablecidas de la publicación de ese medio oficial. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.** Amparo en revisión 80/2000. Libertad Alvarado Morales y otros. 7 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Alejandro Navarro Suárez. Secretario: Rúber Alberto Rodríguez Mosqueda. Amparo en revisión 335/2000. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Secretaria: Petra Leticia Rojas Rojas. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, mayo de 2001, página 1133, tesis XII.1o.33 C, de rubro: "EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS. LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 52/98, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTÁ SUJETA A QUE EN EL CASO CONCRETO SE PRESENTE SIMILITUD EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL."

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho.

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentado al licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora con su escrito que se provee; como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **Irving Elías Méndez Manzano**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado ciudadano **Irving Elías Méndez Manzano**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia: Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. EN CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo

deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Sandra Patricia Cabrera Reyes**, quien certifica y da fe.

AUTO DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado el apoderado legal de la parte actora, licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, mediante el cual viene a aclarar el nombre del demandado **IRVIN ELÍAS MÉNDEZ MANZANO**, cuando lo correcto es **IRVING ELÍAS MÉNDEZ MANZANO**, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Como lo solicita el ocursoante túrnese los autos a la actuaría judicial de adscripción, para que proceda a emplazar a juicio a la parte demandada citado en el punto que antecede, en términos del auto de inicio de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído.

Tercero. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de

mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza de Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase al licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 93,437, de fecha tres de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Cerna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México,

personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra del ciudadano **Irvin Elías Méndez Manzano**, como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en:

- I. En el departamento número 602, situado en el sexto nivel del edificio ubicado en la Calle Aquiles Serdán número 399, de la Colonia Gil y Sáenz, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o.
- II. En la Cerrada Ernesto Malda número 115, de la Colonia Rovirosa, en la Ciudad de Villahermosa, en el municipio de Centro en el Estado de Tabasco.

A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) y I); de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24-fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son las siguiente: **Departamento marcado con el número 602 sexto nivel ubicado en la calle Aquiles Serdán número trescientos noventa y nueve de la Colonia Gil y Sáenz de esta ciudad**, constante de un área habitacional de 108.59 M2 (CIENTO OCHO METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), área privada sin construir (estacionamiento y jaulas de tendido)1.22M2, (jaula de tendido en séptimo nivel) área privada construida (área de lavado, cuarto de servicio, balcones y estacionamiento) 32.25 M2, (2 cajones de estacionamiento) 5.74 M2, (área de lavado)8.48 M2, (cuarto de servicio)13.89 M2, (4 balcones), resumen de área privadas 169.90 M2, (CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS), correspondiéndole un diviso de 5.74888%, comprendido dentro de las medidas, linderos y colindancias siguientes: **AREA HABITACIONAL (SEXTO NIVEL).**- Al Norte, 0.50 metros, 0.50 metros, 0.50 metros, 0.50 metros, con vacío área maniobra: 3.50 metros con área privada construida (área de lavado, 2.34 metros, con balcón 3, y 2.34 metros con balcón 4; Al Sur; 5.60 metros, con balcón 2 y vacío a calle Ignacio Gutiérrez, 2.80 metros, con calle Ignacio Gutiérrez (baño), 2.25 metros con balcón 1; Al Este, 7.38 metros, con vestíbulo 11, 0.78 metros, 1.43 metros, balcón 1; Al Oeste, 3.22 metros, 1.20 metros, 2.70 metros con vestíbulo 12, 0.78 metros, con vacío; abajo con departamento 502; arriba con cuartos de servicio 602, 502, 402, 302, 202, 102 y área de lavado común y pasillo de cuarto de servicio 3.- **AREA PRIVADA CONSTRUIDA (CUARTO DE SERVICIO SEPTIMO NIVEL).**- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 2.35 metros, con volado 2; Al Sur, 2.35 metros con pasillo de cuarto de servicio 3; Al Este, 3.50 metros, con cuarto de servicio departamento 502; al Oeste, 1.10 metros, con área de tendido departamento 602, y 0.15 metros, con pared de pasillo de cuarto de servicio 4; abajo del departamento 602, arriba con azotea 3.- **AREA PRIVADA CONSTRUIDA (AREA DE LAVADO SEXTO NIVEL).**- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 3.50 metros, con vacío área común (área de maniobra y pasillo); Al Sur, 3.50 metros, con departamento 602; al Este, 1.50 metros, con vacío área común (área de maniobra y pasillo); al Oeste, 1.50 metros, con vacío área común (área de maniobra y pasillo); abajo con área de lavado departamento 502, arriba con alero.- **AREA PRIVADA CONSTRUIDA (ESTACIONAMIENTO 602-A PLANTA BAJA),** localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 3.50 metros, con área de maniobra; Al Sur, 3.50 metros, con cajón de

estacionamiento 602-B; Al Este, 4.43 metros, con cajones de estacionamiento departamento 603-A; al Oeste, 4.43 metros, con cajones de estacionamiento 503-A; abajo con firme de concreto, arriba con departamento 103.- **AREA PRIVADA CONSTRUIDA (ESTACIONAMIENTO 602-B PLANTA BAJA)**, localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 3.50 metros, con cajón de estacionamiento 602-A; al Sur, 3.50 metros, con calle Ignacio Gutiérrez; Al Este, 5.15 metros, con cajones de estacionamiento departamento 603-B; al Oeste, 5.00 metros, con cajones de estacionamiento departamento 503-B; abajo con firme concreto, arriba con departamento 104.- **BALCÓN 1 (SEXTO NIVEL)**.- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 2.25 metros, con departamento 602; Al Sur, 2.25 metros, con vacío de banqueteta; Al Este, 1.43 metros, con vacío; al Oeste, 1.43 metros, con departamento 602; abajo con balcón 1 del departamento 502; arriba volado 1.- **BALCON 2 (SEXTO NIVEL)**.- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 5.60 metros, con departamento 601; Al Sur, 5.60 metros, con vacío de banqueteta; al Este, 1.43 metros, con departamento 602; al Oeste, 1.43 metros, con vacío; abajo con balcón 2 del departamento 502; arriba con volado 1.- **BALCON 3 (SEXTO NIVEL)**.- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 2.34 metros, con vacío de pasillo; al Sur, 2.34 metros, con departamento 602; al Este, 0.75 metros, con vacío de pasillo; al Oeste, 0.75 metros, abajo con balcón 3 del departamento 502, arriba con volado 2.- **BALCON 4 (SEXTO NIVEL)**.- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 2.34 metros con vacío de pasillo; al Sur, 2.34 metros, con departamento 602; al Este, 0.75 metros con pasillo; al Oeste, 0.75, con vacío de pasillo; abajo con balcón 4 del departamento 502; arriba con volado 2.- **AREA PRIVADA SIN CONSTRUIR (JAULA DE TENDIDO SEPTIMO NIVEL)**.- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 1.10 metros, con jaula de tendido departamento 502, al Sur, 1.10 metros, con pasillo de cuarto de servicio 4; al Este, 1.10 metros, con cuarto de servicio 602; al Oeste 1.10 metros. Con pasillo de cuarto de servicio 4; abajo con departamento 602; arriba con vacío.

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, oficina Registral de Villahermosa, el día veintiocho de abril de dos mil quince, bajo las partidas **5109680** y **5109681**, Folio Real **286662**.

Quinto. Señala el ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como los ciudadanos Patricks Jesús Sánchez Leyja, y/o Jorge Vidal Sánchez Ochoa, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocursoante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, una escritura pública original número 15,534, un poder en copia certificada número 93,437, un estado de cuenta original, una tabla de amortización original; y déjese copias simples en el expediente que se forme.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Verónica Segovia Velázquez**, que autoriza y da fe.

El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN MORALES.

Erc.





No.- 2034

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS.
Presente.

En el expediente número **664/2016**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del ciudadano **José Luis Jasso Gallegos**, en catorce de marzo del dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentado al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, mediante el cual hace devolución del edicto de fecha cinco de septiembre de diciembre del dos mil dieciocho, por los motivos expuesto en su escrito de cuenta, edicto que se agrega a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Segundo. Como lo solicita el ocursoante, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, debiéndose anexar a dicho edicto, el auto de inicio de fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis, auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, auto de fecha uno de agosto del dos mil dieciocho, auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, Sentencia interlocutoria de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho y el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Ivette Delfina Rodríguez García**, quien certifica y da fe.

AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado el apoderado legal de la parte actora, licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado **JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de trece de diciembre de dos mil dieciséis; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **DOS DÍAS HÁBILES**, y la siguiente publicación se realizará en un **TERCER DÍA HÁBIL**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, quien certifica y da fe.

AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase al licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 93,437, de fecha tres de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Cerna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra del ciudadano **José Luis Jasso Gallegos**, como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en:

- I. En la casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en la calle Buena Vista número 522, de la Colonia Atasta de Serra, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y/o.
- II. En la Calle Talismán número 109, entre la Calle Altamira y la Avenida Gregorio Méndez, de la Colonia Atasta, en la Ciudad de Villahermosa del Municipio del Centro del Estado de Tabasco.

A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H); de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al

demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse, personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil; deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son las siguientes: Predio urbano y construcción ubicado en la Calle Buena Vista numero 522 (quinientos veintidós), de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 192.50 M2 (ciento noventa y dos metros cincuenta centímetros cuadrados), y una superficie construida de 210.34 M2 (doscientos diez metros treinta y cuatro centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 5.50 (cinco metros cincuenta centímetros), con la señora Maltha Edith Sosa actualmente Socorro Nieto de Pérez, AL SUR, 5.50 (cinco metros cincuenta centímetros), con la Calle Buena Vista, AL ESTE, 35.00 (treinta y cinco metros), con Malta Edith Sosa actualmente Manuel Martínez López; y AL OESTE, 35.00 (treinta y cinco metros), con parte reservada de vendedor actualmente paso del servicio.

Inscrito en el Registro Público y de la Propiedad de Tabasco, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco el día veintisiete de enero de dos mil cinco, bajo el número 1313 del libro general de

entradas; a folios del 9397 al 9399 del libro de duplicados volumen 129; quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 174139, folio 189, libro mayor volumen 688, Folio Real 113991.

Quinto. Señala el ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como los ciudadanos Patricks Jesús Sánchez Leyja, y/o Jorge Vidal Sánchez Ochoa, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocursoante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, una escritura pública original número 13,291, un poder en copia certificada número 93,437 y un estado de cuenta original; y déjese copias simples en el expediente que se forme.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Verónica Segovia Velázquez, que autoriza y da fe.

AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado el apoderado legal de la parte actora, licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado **JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio

de trece de diciembre de dos mil dieciséis; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **DOS DÍAS HÁBILES**, y la siguiente publicación se realizará en un **TERCER DÍA HÁBIL**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, quien certifica y da fe.

AUTO DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO, MÉXICO; UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo que por auto del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento por edictos de **José Luis Jasso Gallegos**, y se ordenó que debería de **publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se emiten en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días**, y que se hiciera del conocimiento al demandado que tenía un plazo de **treinta días naturales** para que compareciera ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda, y vencido ese plazo empezaría a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, publicación que debería realizarse de acuerdo a lo que disponen los artículos 139 y 115 del código de procedimientos civiles en vigor, es decir, que dichas publicaciones deberían realizarse en **día hábil y entre una y otra publicación debería mediar dos días hábiles** y la siguiente publicación se realizaría en un tercer día hábil.

Por lo que, las publicaciones ordenadas se hicieron en el Diario Avance, y se realizaron el **martes veintiuno de noviembre, viernes veinticuatro de noviembre y miércoles veintinueve de noviembre**, todas de dos mil diecisiete. En el Periodo Oficial, el **miércoles dieciocho de abril, sábado veintiuno de abril y miércoles veinticinco de abril**, todas de dos mil dieciocho, tal y como se demuestra con dichos periódicos visibles de la foja 137 a la 139 y 145 a la 152 de autos.

Con lo anterior, se vulneraron las formalidades que establece el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para realizar el emplazamiento por edictos, a saber: "...Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos:.. II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore... En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días..."

La publicación por edictos son actuaciones judiciales que ordena el juzgado y conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, deben publicarse en días y horas hábiles, y conforme a dicho precepto, **son días y horas hábiles, todos los del año, menos, los sábados y domingos, los de vacaciones de los tribunales**, entre otros, por tanto, las publicaciones ordenadas debieron de realizarse en días hábiles, lo que no ocurrió, porque se realizaron en el Diario Avance, el martes veintiuno, viernes veinticuatro y miércoles veintinueve todas del mes de noviembre del dos mil diecisiete; y en el Periodo Oficial, el miércoles dieciocho, sábado veintiuno y miércoles veinticinco todas del mes de abril de dos mil dieciocho, y conforme la circular número 11/2017 emitida por el pleno del Tribunal Superior de Justicia el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, fue declarado **suspensión de labores**, el día martes veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete y el sábado veintiuno de abril de dos mil dieciocho, fue inhábil, de tal suerte que conforme al precepto 115 citado, esos días fueron inhábiles, y al haberse practicado las publicaciones es esos días considerados inhábiles, no se cumplieron con las formalidades que

señala la ley para su realización y adolecen de nulidad tal y como lo disponen los preceptos 114 y 142 del Código adjetivo Civil en consulta.

En consecuencia y para no vulnerar el derecho humano de audiencia del demandado, **se declara la nulidad del emplazamiento practicado por edictos al demandado José Luis Jasso Gallegos.**

Por lo tanto, se ordena realizar nuevamente la notificación y emplazamiento del demandado ciudadano **José Luis Jasso Gallegos**, en términos del auto de inicio del trece de diciembre de dos mil dieciséis y dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se le tenga por perdido el derecho al demandado para contestar demanda, se le declare la rebeldía y se cite para sentencia en términos del numeral 572 del código de procedimientos civiles en vigor, al respecto, dígasele al promovente que no ha lugar proveer de conformidad lo solicitado en virtud de lo ordenado en el punto que antecede, lo anterior de conformidad con el numeral 3° del código de procedimientos civiles en vigor:

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Alma Rosa Peña Murillo**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Único. Como lo solicita el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, en su escrito que se provee, y toda vez que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica los días miércoles y sábados de cada semana, por lo que cabe la posibilidad, que una de las publicaciones de dicho periódico sea en día sábado, y como lo dispone el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el día sábado para que se haga la publicación en el medio de difusión oficial citado, debiéndose adjuntar el proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado en las siguientes tesis:

Novena Época Registro: 186591 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Julio de 2002 Materia(s): Civil Tesis: X.1o.28 C Página: 1291 **EDICTOS. EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN SÓLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).** Si se toma en cuenta que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como se aprecia en la

última página de cada una de sus publicaciones, es acertado el argumento, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, anunciando el remate judicial de los bienes inmuebles embargados por tres veces exactamente dentro del término de nueve días, mediando entre la primera y última publicación este lapso. Tal circunstancia permite establecer que ante la imposibilidad legal y natural del interesado para hacer esas publicaciones en el medio de difusión oficial citado, en el exacto término legal precisado en el artículo 1411 del Código de Comercio, ello no implica transgresión a este dispositivo legal para desvirtuar la finalidad que persiguió el legislador, de que en ese lapso los postores interesados en intervenir en el remate pudiera enterarse de éste y preparar los requisitos que deben satisfacer para ese fin, aun cuando la última notificación se haga en el octavo día, pues ello, como se dijo, sólo es consecuencia de las fechas preestablecidas de la publicación de ese medio oficial. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 80/2000. Libertad Alvarado Morales y otros. 7 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Alejandro Navarro Suárez. Secretario: Rúber Alberto Rodríguez Mosqueda. Amparo en revisión 335/2000. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Secretaria: Petra Leticia Rojas Rojas. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, mayo de 2001, página 1133, tesis XII.1o.33 C, de rubro: "EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 52/98, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTÁ SUJETA A QUE EN EL CASO CONCRETO SE PRESENTE SIMILITUD EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL".

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, quien certifica y da fe.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos los autos para resolver el recurso de reconsideración, derivado del expediente 664/2016, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de José Luis Jasso Gallegos acreditado y garante hipotecario, y;

RESULTANDO

1. Por escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado, el catorce de noviembre del presente año, el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja,

apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, promovió recurso de reconsideración en contra de lo acordado en el punto tercero del auto del seis de noviembre del presente año.

2. El dieciséis de noviembre del presente año, se admitió el recurso de reconsideración planteado, y se citó el presente asunto, para oír sentencia interlocutoria; y,

Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en el presente asunto, de conformidad con el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al promover recurso de reconsideración, lo realizó con base en los argumentos expuestos en su escrito del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, recibido en la oficial de partes el día, mes y año en cita, consultable a fojas de la 223 a la 225 de autos, mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare.

III. Del análisis efectuado a las constancias que integran el presente asunto, así como de las argumentaciones que en vía de agravios expresó dicho quejoso, este Tribunal considera que el concepto de agravio resulta fundado, por las siguientes razones.

En el caso a estudio se tiene que a través del punto tercero del auto impugnado, del seis de noviembre de dos mil dieciocho, se acordó lo siguiente:

"[...]

"Tercero. Dígase al ciudadano **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, quien se ostenta como **Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 87,580, otorgada el 10 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México antes Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 98 de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, que se agrega sin surtir efecto legal alguno el **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHO DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS**, que celebran por una parte **BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**; como cedente y **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, representada por **Natali Rosalba Albarrán Ordoñez y Elsa Hideroa Ortuño**, tomando en consideración lo preceptuado en el artículo 2209 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, que a la letra dice:

El acto jurídico por el cual se transmita o cedan derechos reales debe celebrarse con las formalidades que establece la ley y para que sea oponible a tercero deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, si se trata de derechos registrables.

Lo que se traduce que para que surta efectos contra terceros debe contar con la inscripción respectiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo que no cumple el contrato de cesión onerosa que presenta la ocurrente”.

De dicho acuerdo se tiene que esta autoridad, agrego sin efecto legal alguno el contrato de cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos, que exhibió el recurrente, al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2209 del Código Civil en vigor, es decir, por no haberse inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, dicho acto jurídico.

Lo cual no se encuentra ajustado a derecho, ya que no se observó, lo que establece la fracción II del número 2189 del Código Civil en vigor, el cual dispone lo siguiente.

“Artículo 2189. Efectos frente a terceros. La cesión de créditos no produce efectos contra tercero, sino desde que su fecha deba tenerse como cierta, conforme a las reglas siguientes:

[...]

II. Si se hace en escritura pública, desde la fecha de su otorgamiento; y

[...]”.

De lo anterior se tiene que, para que un contrato de cesión de crédito sea oponible a tercero, deberá ser de fecha cierta, lo cual acontece en el caso a estudio, ya que la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos, que exhibe el recurrente, le fue otorgado a su representante mediante escritura pública número ochenta y siete mil quinientos ochenta (87,580), libro dos mil trescientos noventa y uno (2,391), del diez de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría número veinticuatro de la Ciudad de México, al ser así el mismo es oponible contra tercero.

Ante tal situación, lo que procede en el caso a estudio, es reconsiderar el punto tercero del auto del seis de noviembre de dos mil dieciocho, para quedar en los siguientes términos.

“Tercero. De igual forma se tiene al promovente por exhibiendo el original del primer testimonio de la escritura pública número ochenta y siete mil quinientos ochenta (87,580), del libro dos mil trescientos noventa y uno (2,391), del diez de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría número veinticuatro de la Ciudad de México, la cual contiene la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, que celebran de una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PÁBLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y de otra parte “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por las licenciadas

NATALI ROSALBA ALBARRAN ORDONEZ y ELSA HIDEROA ORTUÑO, a través de la cual acredita que a su representada le fueron cedidos los derechos litigiosos que se derivan del presente juicio.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a **"Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en su calidad de **cesionario**, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2191 del Código Civil en vigor, hágase del conocimiento al acreditado y garante hipotecario **José Luis Jasso Gallegos**, que la nueva titular de los derechos litigiosos del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que le fue otorgado por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante la escritura pública número dieciocho mil doscientos noventa y uno (**18,291**), volumen quinientos sesenta y uno (**561**), del **quince de enero de dos mil quince**, ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, notario público adscrito actuando en el protocolo de la notaría pública número veintiocho, de la cual es titular el licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, lo es **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que le sea notificado el presente proveído, acorde a lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifieste lo que a sus derechos corresponda, advertido que de no hacer, se le tendrá por perdido ese derecho.

Como lo peticona el actor, *gírese* atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, y de la escritura pública número ochenta y siete mil quinientos ochenta (87,580), del libro dos mil trescientos noventa y uno (2,391), del diez de septiembre de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida **cesión** onerosa de derechos de crédito y litigiosos, que celebran de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como **cesionario**, en los términos solicitados por el ocursoante.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido instrumento, base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes".

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 348 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se,

Resuelve

Primero. Esta juzgadora es competente para resolver del recurso al serlo para conocer del principal.

Segundo. Resulto fundado el agravio hecho valer por el inconforme.

Tercero. En consecuencia, se reconsidera el punto tercero del auto del seis de noviembre del presente año, por las razones señaladas en esta resolución, para quedar en los siguientes términos:

“Tercero. De igual forma se tiene al promovente por exhibiendo el original del primer testimonio de la escritura pública número ochenta y siete mil quinientos ochenta (87,580), del libro dos mil trescientos noventa y uno (2,391), del diez de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría número veinticuatro de la Ciudad de México, la cual contiene la **Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos**, que celebran de una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y de otra parte **“BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado por las licenciadas NATALI ROSALBA ALBARRAN ORDOÑEZ y ELSA HIDEROA ORTUÑO, a través de la cual acredita que a su representada le fueron cedidos los derechos litigiosos que se derivan del presente juicio.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a **“Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en su calidad de **cesionario**, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2191 del Código Civil en vigor, hágase del conocimiento al acreditado y garante hipotecario **José Luis Jasso Gallegos**, que la nueva titular de los derechos litigiosos del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que le fue otorgado por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante la escritura pública número dieciocho mil doscientos noventa y uno (18,291), volumen quinientos sesenta y uno (561), del quince de enero de dos mil quince, ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, notario público adscrito actuando en el protocolo de la notaría pública número veintiocho, de la cual es titular el licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, lo es **“BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que le sea notificado el presente proveído, acorde a lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifieste lo que a sus derechos corresponda, advertido que de no hacer, se le tendrá por perdido ese derecho.

Como lo peticiona el actor, *gírese* atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación

Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, y de la escritura pública número ochenta y siete mil quinientos ochenta (87,580), del libro dos mil trescientos noventa y uno (2,391), del diez de septiembre de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos, que celebran de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como cesionario, en los términos solicitados por el ocursoante.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido instrumento, base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes".

Cuarto. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y continúese con el trámite del asunto que nos ocupa.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria de acuerdos, licenciada Ana María Mondragón Morales, quien autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Mghl.





No.- 2035

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **LIDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

En el expediente número **356/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **LIDIA ALVAREZ ALVAREZ**; en fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con su escrito de cuenta, con el carácter de apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la **copia certificada de la escritura pública número doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve**, libro número cuatro mil ochocientos ochenta y tres, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México; solicitando se le reconozca la personalidad de cesionario.

Ahora, y dado que exhibe la **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS DERIVADOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 356/2017**, que celebran de una parte **“BBVA BANCOMER”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como “cedente”, y de otra parte **“BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como “cesionario”, contenido en el **testimonio original de la escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos noventa**, libro número dos mil trescientos setenta y uno, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del

licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, titular de la notaría pública número veinticuatro de la Ciudad de México.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 1920, 1922, 1950, 1953, 1954, 1964, 2180, 2181, 2187, 2188, 2189, 2206, 2207, 2208, 2209 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado, se reconoce a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, su calidad de cesionario de la parte actora **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, de los derechos del presente juicio.

SEGUNDO. Así mismo se tiene al ocurso, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, del municipio de Centro de esta entidad Federativa, autorizando para oírlas en su nombre indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN Y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, así como solo para imponerse de los autos a los ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO Y JANET VIDAL REYES, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

CUARTO. Ahora, como lo peticona el ocurso, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, notifíquese a la demandada **LIDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, por medio de edictos, que se expidan y publiquen por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", el presente proveído, haciéndole saber que el crédito directo que celebró con **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, fue cedido a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice de los edictos, manifieste lo que a sus intereses convenga, conforme con el artículo 2191 del Código Civil vigente para el Estado.

QUINTO. Por otra parte, con fundamento en el artículo 2189 del Código Sustantivo Civil vigente y como lo peticona el ocurso, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad**, para que inscriba la cesión de derechos exhibida y afecte el documento base de la acción del presente juicio, consistente en la escritura pública número diecinueve

mil novecientos noventa y seis, volumen 626, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, notario público titular de la notaría pública número veintiocho y del Patrimonio Inmueble federal con inscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad, remitiéndose para tal fin copia certificada por duplicado del contrato respectivo y del presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO



No.- 2036

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO

"EDICTOS"

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 1668/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana MARÍA INOCENTE DIAZ PÉREZ, en veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, se dicto un Auto de Inicio y en doce de diciembre del mismo año, un auto de avocamiento que copiados a la letra dicen:

Cuenta secretarial. En veintiséis de junio de dos mil dieciocho, esta secretaría da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito y anexos presentados por la ciudadana MARÍA INOCENTE DÍAZ PÉREZ, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho y recibido en este juzgado el veintiséis de junio del año en curso. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana MARÍA INOCENTE DÍAZ PÉREZ, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

- 1) Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de fecha once días del mes de mayo del año de 1996 mil novecientos noventa y seis,
- 2) Plano original a nombre de MARIA INOCENTE DIAZ PEREZ, expedido por Ingeniero Miguel A. Cárdenas Hernández
- 3) Copia simple de la solicitud de la constancia de registro (positiva/negativa)
- 4) Certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, expedido por la registrador público de la propiedad y del comercio.
- 5) Copia de la credencial para votar a nombre de MARÍA INOCENTE DÍAZ PÉREZ, expedido por el Instituto Nacional electoral,
- 6) Copia de la credencial para votar a nombre de DORA MARIA LOPEZ URBINA, expedido por el Instituto Nacional electoral,
- 7) Copia de la credencial para votar a nombre de UJELIA FLORES SOSA , expedido por el Instituto Nacional electoral,
- 8) Copia de la credencial para votar a nombre de CARLOS VICENTE GOMEZ, expedido por el Instituto Nacional electoral y
- 9) cuatro traslado

Con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la

posesión y pleno dominio que tiene del predio rustico, ubicado en el callejón sin nombre localizado la calle Colegio militar sin numero de la colonia Atasta de Serra, del municipio de Centro en la ciudad de Villahermosa, estado de Tabasco, constante de una superficie de 32.30 metros cuadrados (treinta y dos metros con treinta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Noroeste en 8.50 (ocho metros cincuenta centímetros) con propiedad del señor CRUZ ABRAHAM LÓPEZ ALCUDIA,
- Sureste en 8.50 (ocho metros cincuenta centímetros) con la propiedad de la señora MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ DÍAZ,
- Noreste en 3.80 (tres metros con ochenta centímetros), con propiedad del señor LENIN RUIZ HERNANDEZ y
- Suroeste en 3.80 (tres metros con ochenta centímetros) con callejón de Acceso sin nombre

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente ^{505/2018} ~~842/2018~~, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al **segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta, en cuanto a las pruebas ofrecidas las mismas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se tiene al promovente, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle M. Bruno, número 152 planta baja Zona Centro, Villahermosa, Tabasco, autoriza para oír y recibir notificaciones, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos, a los ciudadanos licenciados en derecho **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA**, **DARWIN ANDRÉS GARCÍA BAEZA**, **IGNACIO LOPEZ ORTIZ**, **CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ** y a la pasante de Derecho **CELESTE DE LA CRUZ JUNCO** y toda vez que se encuentra registrada la cedula profesional en el libro que se lleva en este juzgado, se

PERIODICO OFICIAL
AÑO 2019
D. 12

tiene por nombrando al primero de ellos como abogado patrono de conformidad numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.31º.C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y

recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Toda vez que se advierte que en el escrito inicial de demanda no proporciona el domicilio de los colindantes Noroeste, Sureste, Noroeste y Suroeste así como también el nombre del colindante Suroeste, y de igual forma deberá actualizar el certificado de predio a nombre de persona alguna, por lo que se requiere a la parte actora para que entro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la presente notificación proporcione lo solicitado.

NOTIFÍQUESE ACTOR Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **FRANCISCA MAGAÑA ORUETA**, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO**, que certifica y da fe. Conste.

Lo testado No Vale (535/2018)

Entre líneas si Vale (842/2018) Doy Fe. -----

29/06/18 Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día de hoy y con fecha de 2018, se turna el expediente a la actuaría judicial de la adscripción.

Conste

Cuenta Secretarial. En doce de diciembre de dos mil dieciocho, la secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza con el expediente número: **842/2018**, el cual fue declinado el treinta de noviembre del año en curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco. ----- Conste.

AVOCAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 57 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el expediente **842/2018** relativo al Juicio de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **María Inocente Díaz Pérez**, que fue declinado el treinta de noviembre del año en curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, toda vez que mediante Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la décima séptima sesión ordinaria, correspondiente al segundo período de labores de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suprimió a partir de fecha uno de diciembre de ese mismo año, el citado Juzgado.

Segundo. En razón del punto que antecede, este Juzgado Segundo de Paz de Centro, se declara competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 305, 307 y demás relativos del Código Civil; 161, 162, 457, 710 y demás del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos vigentes en el Estado, y en términos del artículo 57 fracción II la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se ordena formar el expediente respectivo correspondiéndole el número **1668/2018** con registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde, en consecuencia comuníquese su avocamiento a la H. Superioridad.

Tercero. Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto, sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos el día 12 de diciembre de 2018 y turnado a la actuario judicial para las notificaciones el ____ de diciembre de 2018. ----- Conste.
Exp. Núm. 1668/2018.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ



LICDA. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 2037

JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

La demandada Heidi Hernández Falcón

Que en el expediente 669/2017, relativo al juicio en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; en contra de la ciudadana Heidi Hernández Falcón, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria; con de fechas tres de junio de dos mil diecinueve y seis de octubre de dos mil diecisiete, se dictó un auto de inicio y un auto, mismos que a la letra establece lo siguiente:

Auto de fecha TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

Visto, lo de cuenta se acuerda

Primero. Por presentado al licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada Heidi Hernández Falcón, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor

circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a la demandada **Heidi Hernández Falcón**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio** de fecha **seis de octubre de dos mil diecisiete**; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en los días **miércoles** y **sábados**, para que publique los edictos conforme al calendario que para tal efecto cita en su libelo de cuenta.

Por tanto, es necesario dejar precisado, que conforme al artículo 14 del Reglamento para la impresión de publicación distribución y Resguardo del periódico oficial del Estado de Tabasco, establece como bien lo cita el ocurso, la publicación del periódico oficial en días miércoles y sábados.

Por tanto, para no causar perjuicio a las partes en sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, esta autoridad jurisdiccional, tiene a bien autorizar que las publicaciones de edictos en el periódico oficial ordenados en autos, se realicen en días miércoles y sábados.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.
ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES,
CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos,

los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere al promovente para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del **auto inicial** y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Tercero. De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la licenciada **Norma Alicia Cruz Olan**.



Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 82,368, pasada ante la fe del licenciado **ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO**, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria 19 de la Ciudad de México, de la que es Titular el Licenciado **MIGUEL ALESSIO ROBLES**.

Ahora bien, el promovente aclara que aún y cuando comparece como apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, actualmente su representada se denomina **BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, lo cual acredita con las copias certificadas que exhiben del instrumento notarial número 88,542 de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **Alfonso González Alonso**, Notario Público número 31 de la Ciudad de México.

Por lo anterior, téngasele por haciendo sus aclaraciones, y se le reconoce la personalidad con la que promueve en el presente juicio para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, como lo solicita el apoderado, hágasele devolución del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con una copia simple que deberá exhibir y firma que otorgue de recibido.

Con el carácter debidamente acreditado promueve en ejercicio de la acción real hipotecaria; juicio **Especial Hipotecario** en contra de **HEIDI HERNANDEZ FALCON** en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, con domicilio ubicado en la calle Niños Héroe número 176, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y a quien le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **a), c), d), e), f), g), h), i), j), y k)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiéranseles para que dentro del

mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requíransele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositaria y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada tiene los siguientes datos:

Ubicado en la calle Niños Héroes número 176, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una

superficie de 185.80 metros cuadrados y una superficie de construcción de 121.00 metros cuadrados; Inscripto el veintiséis de junio del dos mil doce, bajo las partidas números 5037218 y 5037219, del folio real 204152.

Quinto. Señala el apoderado de la parte actora como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la avenida Constitución número 516-302, colonia Centro de ésta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos, a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO Y GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ**, así como a los ciudadanos **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, HILDA OLAN SÁNCHEZ y PASCUAL HERNÁNDEZ GARCÍA**, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Sexto. De las pruebas que ofrece El apoderad legal de la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA**, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta



ciudad, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **doce** del mes de **junio de dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

Lic. Isidro Mayo López.



No.- 2055

JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

“EDICTO”

MARCO ANTONIO DE LA O DE LA O, ANGEL SALVADOR DE LA O DE LA O Y FEDERICO DE LA O DE LA O
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **1133/2005**, relativo al juicio **DE PENSION ALIMENTICIA** promovido por **OLGA LIDIA DE LA O OSORIO** en contra de **FEDERICO DE LA O DE LA O**, originado en este juzgado, con fechas dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, diez de marzo del dos mil diecisiete, diez de octubre del dos mil diecisiete y cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, se dictaron acuerdos que copiados a la letra dicen:

AUTO DE INICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-----

Visto lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana **OLGA LIDIA DE LA O OSORIO**, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: acta de matrimonio, tres actas de nacimiento, tres de boletas de calificación, tres constancias de estudios, dos recibos de pagos en copias simples, un recibo de agua, recibo de teléfono y un recibo de luz originales y copia simples que acompaña, con los que viene a promover el juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra del ciudadano **FEDERICO DE LA O DE LA O**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la casa marcada con el número 9 de la tercera cerrada de la Calle Perfecto López de la Colonia José María Pino Suárez (antes Tierra Colorada) de esta Ciudad, de quien reclama las prestaciones contenidas en los incisos a) y b) de su escrito inicial de demanda.-----

SEGUNDO. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civiles, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

TERCERO. Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y 313 del Código Civil, para esta entidad en Vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana **OLGA LIDIA DE LA O OSORIO** y los menores

MARCO ANTONIO, ANGEL SALVADOR y FEDERICO de apellidos DE LA O DE LA O, el (50%) **Cincuenta por Ciento** del salario y demás prestaciones que obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la ley federal del trabajo, como son de manera enunciativa más no limitativa : comisiones, horas extras adicionales, hora extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldos, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, aguinaldos, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, servicio de guardería, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, compensación por actividades directivas, bonos de desempeño y cualquier otro concepto por el cual reciba pago mensualmente el demandado **FEDERICO DE LA O DE LA O,** quien se desempeña como trabajador de la Empresa Pemex, Exploración y Producción.---

Por tanto, **gírese atento oficio al Jefe del Departamento Jurídico de la Empresa Pemex, Exploración y Producción, con domicilio en el Edificio Tres Planta baja del Centro Técnico Administrativo, de la Avenida Campo Sitio Grande número dos mil Fraccionamiento Carrizal de esta Ciudad,** para los efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien correspondan haga efectivo el descuento decretado al ciudadano **FEDERICO DE LA O DE LA O,** y cantidad líquida que se obtenga sea entregada a la ciudadana **OLGA LIDIA DE LA O OSORIO,** previa identificación y recibo que otorgue, asimismo se sirva informar en "forma pormenorizada" a este juzgado dentro del **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio, el monto total de los salarios, prestaciones y deducciones, es decir, desglosando cada uno de los conceptos y montos que obtenga mensualmente el deudor alimentario, así como si desempeña algún otro trabajo dentro de esa empresa o en su caso informe a quien y a que domicilio debe ser dirigido el oficio de referencia, advertido que de no hacerlo, se le aplicará una **MULTA DE CINCUENTA DÍAS** de salarios mínimos generales, vigente en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita.-----

También se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que no se deben incluir en él las deducciones legales, como son de manera enunciativa mas no limitativa los gastos de representación y los viáticos, entre otras. Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado y que debe aplicar quien tenga el carácter de patrón al tener conocimiento de esta medida.-----

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES,** en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los

tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.-----

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora **OLGA LIDIA DE LA O OSORIO**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. -----

SEXTO. Se tiene a la parte promovente **OLGA LIDIA DE LA O OSORIO**, designando como abogado patrono a la licenciada **LETICIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SANCHEZ**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado, se observo que la profesionista designada, ha acreditado tener cédula profesional de licenciada en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.-----

SÉPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Calle Simón Sarlat número 422 de la Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a las licenciadas **LETICIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y ENRIQUE DEL CARMEN OCAÑA HERNANDEZ**, acorde a los artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS**, que autoriza, certifica y da fe.-----

Auto de 10 de marzo del 2017

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano **FEDERICO DE LA O DE LA O**, demandado en la presente causa, con su escrito de cuenta mediante el cual viene en el término de ley concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede a la contestación a la demanda interpuesta en su contra por la ciudadana **OLGA LIDIA DE LA O OSORIO**, en términos de su escrito que se provee.

TERCERO. Señala el demandado como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones los tableros de aviso de este juzgado, autorizando para tales efectos al licenciado **REY DAVID RAMIREZ CORONA**, a quien designa como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha toda vez que el citado profesionistas tiene debidamente inscrita sus cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

CUARTO. Se tiene al demandado de cuenta oponiendo las excepciones **LA FALTA DE ACCION Y DE DERECHO DE LA ACTORA**, las cuales por no ser de previo y especial pronunciamiento se reserva su estudio para la definitiva.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 217 de la ley adjetiva invocada, córrase traslado a la parte actora con el escrito de contestación de demanda, para que dentro del término de **tres días hábiles** manifieste lo que a su derecho corresponda, advertido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho por no ejercitarlo dentro

de la oportunidad concedida, sirviendo de apoyo además los numerales 90, 118 y 123 fracción III del ordenamiento citado.

SEXTO. Toda vez que el demandado de cuenta refiere que sus hijos MARCO ANTONIO, ANGEL SALVADOR y FEDERICO de apellidos DE LA O DE LA O, son mayores de edad, y de la revisión a las actas de nacimiento visibles en autos a fojas 7, 8 y 9 a nombre de los ciudadanos MARCO ANTONIO DE LA O DE LA O, ANGEL SALVADOR DE LA O DE LA O y FEDERICO DE LA O DE LA O se advierte que han alcanzado la mayoría de edad, toda vez que cuentan con veintiséis, veinticuatro y veintiún años de edad respectivamente, por lo que tienen la capacidad procesal para comparecer a juicio por su propio derecho, ejercitar derechos y cumplir obligaciones, de conformidad con los artículos 29, 30 del Código Civil vigente en el Estado y 77 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en consecuencia, ha cesado automáticamente y se deja insubsistente la representación que ostentaba la ciudadana OLGA LIDIA DE LA O OSORIO, porque al adquirir la mayoría de edad, las personas que representaba, adquirieron la aptitud legal, para disponer libremente de sus personas y sus bienes, acorde a los numerales 648 y 649 de la Ley Sustantiva Civil invocada.

SEPTIMO. Por lo anterior como lo solicita el demandado, notifíquese a los ciudadanos MARCO ANTONIO DE LA O DE LA O, ANGEL SALVADOR DE LA O DE LA O y FEDERICO DE LA O DE LA O, en el domicilio ubicado en la Tercera Cerrada de Perfecto López Numero 9 de la Colonia José María Pino Suarez del Centro de esta Ciudad, para que en el término de TRES DIAS hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, se apersonen al presente juicio, exhiban constancia de estudios, señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y con ellos se realicen las subsiguientes actuaciones, hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente.

OCTAVO. Por lo anterior se reserva de proveer, las pruebas ofrecidas por las partes, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, Secretaria del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 139 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, autorizada mediante oficio 2047 de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, asistida de la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien certifica y da fe.

Auto de 10 de octubre del 2017

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano FEDERICO DE LA O DE LA O, demandado en la presente causa, con su escrito de cuenta mediante el cual proporciona el domicilio de los ciudadanos MARCO ANTONIO, ANGEL SALVADRO Y FEDERICO todos de apellidos DE LA O DE LA O, siendo el ubicado en la Avenida Principal del Valle Real número 10, edificio 04 Departamento 05 del Fraccionamiento Pomoca de Nacajuca, Tabasco y/o en su centro de trabajo ubicado en la calle Nacajuca, número 79 del fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad, en consecuencia túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado para que dé cumplimiento al auto de diez de marzo del año actual.

SEGUNDO. Toda vez que uno de los domicilios en el cual se va a notificar a los ciudadanos MARCO ANTONIO, ANGEL SALVADRO Y FEDERICO todos de apellidos DE LA O DE LA O se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente de NACAJUCA, TABASCO, ordene la notificación de los ciudadanos antes citados. Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público. Acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, Secretaria del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 139 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza y da fe.

Auto de 4 de septiembre del 2019

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

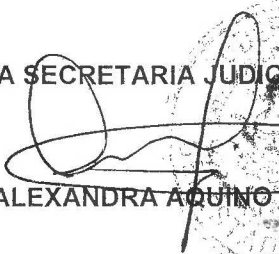
Visto lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado al LIC. DANIEL GARCIA TINO, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta como lo solicita y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio de los ciudadanos **MARCO ANTONIO DE LA O DE LA O, ANGEL SALVADOR DE LA O DE LA O Y FEDERICO DE LA O DE LA O**; ante ello y en virtud de que el demandado, manifiesta que ignora el domicilio de la parte actora **MARCO ANTONIO DE LA O DE LA O, ANGEL SALVADOR DE LA O DE LA O Y FEDERICO DE LA O DE LA O**, para que sea notificada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a los actores por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dichos actores que tienen un término de **quince días hábiles**, para que comparezcan apersonarse a juicio, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (23) VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

 LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS



No.- 2054

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 166/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Dolores Solís Sala , con fecha fechas seis de febrero y doce de marzo de dos mil diecinueve se dictaron unos autos que copiado a la letra dicen:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana DOLORES SOLIS SALA, con su escrito inicial y anexos consistentes en *Original del Contrato privado de compraventa de veintiséis de

septiembre del año dos mil, *Plano original a nombre de DOLORES SOLIS SALA, de fecha enero de dos mil diecinueve, *Original del certificado de no propiedad, expedido por la Licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, de nueve de enero de dos mil diecinueve,* Original del oficio CC/01100/2019, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, coordinador de catastro municipal, Nacajuca Tabasco, de fecha once de enero del dos mil diecinueve, * recibo original de pago de impuesto predial, expedido por la Dirección de Finanzas,* copias simples de credencial de elector a nombre de Dolores Solís Sala y Lili del Carmen Gómez Solís.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico, ubicado en la rancharía Saloya Primera Sección, de Nacajuca; Tabasco, con una superficie de 2,521.06 M2 (dos mil quinientos veintiuno punto seis metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son:

Al NORTE en 99.85 metros, con ANTONIO CHAN JIMENEZ ;
Al SUR en 90.05 metros con SERVIDUMBRE DE PASO
Al ESTE en 26.85 metros con CARRETERA VILLAHERMOSA A NACAJUCA;
Al OESTE en 29.20 metros con SERVIDUMBRE DE PASO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 166/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa

de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por DOLORES SOLIS SALA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en la ranchería Saloya Primera Sección, de Nacajuca; Tabasco, con una superficie de 2,521.06 M2 (dos mil quinientos veintiuno punto seis metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son AL NORTE en 99.85 metros, con ANTONIO CHAN JIMENEZ ; al SUR en 90.05 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, al ESTE en 26.85 metros con CARRETERA VILLAHERMOSA A NACAJUCA; al OESTE en 29.20 metros con SERVIDUMBRE DE PASO; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SEPTIMO Hágase del conocimiento a los colindante, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindante ANTONIO CHAN JIMENEZ, con domicilio ranchería Saloya primera sección, de este municipio de Nacajuca, Tabasco

Colindantes que resultan ser de acuerdo a las colindancias, servidumbre de paso, carretera Villahermosa Nacajuca.

Por lo que respecta a las dependencias, realícese la notificación mediante los oficios de estilo correspondientes.

OCTAVO. Advirtiéndose que el predio motivo de esta causa colindan por el lado Este en 26.85 metros con carretera Villahermosa, Nacajuca, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, a la Junta Estatal de Camino a través de su Titular o Representante, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en Cerrada del Caminero, número 19, colonia Primero de Mayo, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por DOLORES SOLIS SALA, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado SUR en 90.05 metros y por el lado OESTE en 29.20 metros con servidumbre de paso, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, través de su Titular o Representante, la radicación del presente procedimiento, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por DOLORES SOLIS SALA, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DECIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO .- Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa ubicada en la Calle Revolución 102 de la Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciban, así como para revisar el expediente tantas y cuantas veces sea necesario, y para recibir todo tipo de documentos, aun las de carácter personal al Licenciado ADONAY ZAPATA VERA y JESUS GARCIA FRIAS, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la promovente como su abogado patrono al Licenciado ADONAY ZAPATA VERA, a lo que es de decirse que tal personalidad se le tendrá reconocida hasta en tanto obre el registro de su cédula profesional en el libro que para tal fin se tramita en este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la

publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL; LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

"...AUTO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. REPÚBLICA MEXICANA, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta presentado por la promovente DOLORES SOLIS SALAS, mediante el cual manifiesta que por error involuntario en su escrito inicial de demanda, dijo que el colindante lado Norte del predio motivo de estas diligencias, es ANTONIO CHAN JIMENEZ, cuando lo correcto es ANTONIO JIMENEZ CHAN, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Saloya Primera Sección, de Nacajuca; Tabasco, por lo que solicita se le tenga por aclarando el nombre de dicho colindante, y se turne el expediente a la actuario Judicial para que proceda a notificar al colindante antes mencionado.

Segundo. En atención a lo manifestado por la promovente y al quedar aclarado que el Ciudadano ANTONIO JIMENEZ CHAN, es el representante legal del colindante del lado Norte, se le requiere a la parte promovente, exhiba plano actualizado que contenga el nombre correcto del Colindante lado Norte, incluyendo dicho plano el nombre, firma y cedula profesional del Ingeniero Civil que lo expida, lo anterior con fundamento en el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS LEGIBLES)..".

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintiuno de agosto dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses

convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS.



No.- 2053

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente numero 341/2018, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSÉ MANUEL DELA CRUZ CARAVEO, Endosatario en Procuración de Jesús Alberto Trejo Pablo, en contra de AUGUSTO HUMBERTO HERNÁNDEZ CARRILLO; en veinte de agosto y veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se dictaron unos autos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, A VEINTE DE AGOSTO DOS MIL DIECINUEVE.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO endosatario en procuración del ejecutante, como lo solicita y siendo que las partes no hicieron manifestación alguna respecto a la aclaración del dictamen emitido por el perito del ejecutante ingeniero LUIS ARTURO DE L FUENTE SÁNCHEZ, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable a este asunto, se les tiene por perdido el derecho que debieron haber ejercitado para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Consecuentemente, y visto que en autos, obra únicamente el dictamen emitido por el ingeniero LUIS ARTURO DE L FUENTE SÁNCHEZ -perito del ejecutante-, así como la aclaración del mismo, y previa análisis minucioso practicado al mismo, esta Juzgadora lo aprueba para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al licenciado JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO, endosatario en procuración de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, solicitando se señale nueva fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, por los motivos que expone, en esa virtud, a lugar su petición, por lo que se procede a proveer de la siguiente manera:

SEGUNDO. En tal virtud, de lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1412 del Código de Comercio reformado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el bien que le pertenece al demandado **AUGUSTO HUMBERTO HERNÁNDEZ CARRILLO**, y que le fue embargado, siendo el siguiente inmueble sujeto a ejecución que a continuación se detallan:

*Predio urbano ubicado en la calle Manuel Lerdo Tejada sin número de la colonia Centro esta ciudad de Paraíso, Tabasco, con superficie de total de 217.00 metros cuadrados, con superficie construida de 101.00 metros cuadrados, localizados en las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 23.05 metros con propiedad del señor CARLOS HERNÁNDEZ, Al Sur: 22.95 metros con propiedad de la señora AURORA MÉNDEZ, Al Este: 10.10 metros con calle Lerdo, Al Oeste: 8.75 metros con propiedad de MARTIN HERNÁNDEZ, folio real 56048, con número de predio 8624, bajo el número 474 del libro general de entradas a folios del 500 al 501 del libro de duplicados volumen 25, **quedando afectado por dicho acto el predio número 8624 a folios 142 del libro Mayor volumen 30.**

Inmueble al que se le fijó un Valor Comercial de \$768,067.20 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M. N.), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado Civil de Primera Instancia, con domicilio ampliamente conocido ubicado en la Ranchería Moctezuma 1ra Sección, de Paraíso, Tabasco, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate; requisitos sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por DOS VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por lo que, expídase los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos, convocando postores o licitadores.

En el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Sirve de apoyo, las tesis que se invocan a continuación:

EDICTOS, PUBLICACIONES DE LOS. TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados, Segundo del Décimo Cuarto Circuito y Segundo del Vigésimo Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Septiembre de 1998. Tesis: 1ª./J.52/98. Página: 168. Reg. 195572.

QUINTO. Se hace saber a las partes, así como a los postores y licitadores, que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA GONZALEZ FELIX, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.



No.- 2056

**JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE 1222/2018, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por ISABEL RAMÍREZ PAZ Y/O MARÍA ISABEL RAMÍREZ PAZ; CON FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana Isabel Ramírez Paz y/o María Isabel Ramírez Paz, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento al punto segundo del auto de prevención de doce de noviembre del presente año, en el que hace del conocimiento que la cuenta catastral 14,928 en la Sub Dirección de Catastro Municipal de Centro, no existe ningún documento respecto de la CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN, solo existe una constancia de posesión, suscrita el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por el delegado municipal en ese entonces manifiesta y Presidente de la Asociación Delegacional de la Pequeña Propiedad de la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección. Y exhibe una hoja tamaño carta que dice en su parte central superior NUEVA INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN, fechada el seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en la que en la parte superior derecha se observa claramente la cuenta catastral que es 14,928 y aparecen las medidas y colindancias, las cuales son las mismas en la actualidad, no así la colindancia NORTE que ahora es Fraccionamiento las Rosas y la colindancia SUR que por es hoy callejón de acceso, apareciendo la superficie de 00-64-14 hectáreas, ósea 6,414 metros cuadrados, cumplimiento que se tiene por hecho por hecha, para todos los efectos legales conducentes

En consecuencia, provéase respecto del escrito de demanda presentado por Isabel Ramírez Paz y/o María Isabel Ramírez Paz y los documentos anexos en copias, presentados en veintiuno de noviembre del presente año, en los siguientes términos:

Segundo. Se tiene por presentado a la ciudadana Isabel Ramírez Paz y/o María Isabel Ramírez Paz, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (1) un plano original, (1) un original de de cedula catastral con folio HAC-CD002535 a nombre de María Isabel Ramírez Paz y/o Isabel Ramírez Paz, (1) un original y copia de ticket de cobro de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, (1) un certificado de no propiedad expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (1) una solicitud de certificado de no inscripción a nombre de persona alguna, (1) original de constancia de residencia a nombre de Isabel Ramírez Paz expedido por el Delegado Municipal de la R/a. Medellín y Madero 2ª sección, Centro, Tabasco, (1) una copia simple de constancia de posesión a nombre de María Isabel Ramírez Paz expedido por el Delegado Municipal Pedro Arias Hernández y Víctor Ramón Jiménez, Presidente de la Asociación Delegacional de la Pequeña Propiedad de la Ranchería Medellín y Madero segunda sección, (1) una copia simple de nueva inscripción de posesión número 14,928, (1) una acta de defunción original número 01201, con número de foja 15576, libro número 0007, levantada por el oficial número uno del Registro Civil de Centro a nombre de Leonardo Ramírez Díaz, (1) una acta de defunción original número 00032, con número de foja 10634, libro número 0001, levantada por el oficial número tres del Registro Civil de Centro a nombre de María Lourdes Paz Ceferino, (1) un original de contrato de cesión de derechos de posesión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, y (4) cuatro traslados, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, a la altura del kilómetro 16 de la Carretera federal 180, Villahermosa-Frontera, Centro, Tabasco; el cual consta de una superficie de 6,414.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

· Al NORTE: en 90.40 metros con Fraccionamiento Las Rosas,

Al SUR: en 88.55 metros con Callejón Cerrada Ramírez dos,

Al ESTE: en 81.70 metros con Lauro Ramírez Paz; y,

AL OESTE: en 62.80 metros; con Dionisio Ramírez Paz y Andrés Ramírez Paz.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, a los colindantes Lauro Ramírez Paz, Dionisio Ramírez Paz y Andrés Ramírez Paz, en sus domicilios ubicados en a la altura del kilómetro 16 de la carretera federal 180 Villahermosa-Frontera, Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Apareciendo de la revisión efectuada a los autos que el predio motivo de las presentes diligencias, colinda al Norte y al Sur con el Fraccionamiento Las Rosas y Callejón Cerrada Ramírez dos, la cual es una vía pública localizada dentro de la ranchería Medellín y Madero segunda sección, territorio del municipio del Centro, Tabasco, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; luego entonces la autoridad competente resulta ser el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal.

Por tanto, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, con inserción de la copia fotostática de la solicitud inicial y anexos, así como el plano respectivo del predio motivo de estas diligencias, para que dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente de que surta efectos el oficio ordenado, informe a este juzgado si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal o en su caso, afecta bienes propiedad del municipio y/o se respeta el derecho de vía correspondiente, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento.

Asimismo, se le hace saber que dentro del mismo término, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo establecido en los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Séptimo. Por otra parte, se tiene a la promovente señalando como domicilio particular la casa ubicada a la altura del kilómetro 16 de la carretera (180) Villahermosa – Frontera, costado derecho con dirección a Frontera y como domicilio convencional para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Casa marcada con el número 251, de la Calle Regino Hernández Llargo, Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad; autorizando para que a su nombre las oigan y reciban conjunta o separadamente a los licenciados en derecho *Mara Priego Posso y Ramiro Rigoberto Aguilar Torres*, designándolos como abogados patronos, para que la patrocinen en la secuela procesal de estas diligencias en todas sus instancias e inclusive para que promuevan juicio de amparo en contra de aquellas resoluciones que sean adversas a sus intereses de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Octavo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner,

cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Noveno. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA EN DERECHO YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUEZA SEGUNDO DE PAZ DE CENTRO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA FELIPA TOLEDO SARRACINO, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A UN DÍA DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ



LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 2011

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00860/2015**, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LAURENCE DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ, en contra de GUSTAVO ALONSO IGLESIAS GARZA, con fecha once de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se observa que obra el certificado de libertad de gravamen, así como el avalúo expedido por el ingeniero Osvaldo Ramírez Broca, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, como lo solicita el promovente Licenciado FERNANDO SALVADOR SANTIAGO autorizado de la parte actora, se saca a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Predio ubicado en: **la ranchería Cocohital de Comalcalco, Tabasco, el cual se compone de tres polígonos A: 38.5714 HAS, polígono B: 17.9077 HAS, polígono C: 1.0000 HA. Sumando el total de 57.4791 HAS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 500.00 m, con cooperativa de pesca "castarrical", S.C.L. DE C.V., viveros y 33.60,80.40, 24.50, 141.00, 20.00, 60.00 y 151.80 metros con el camino de acceso de los viveros Piscícola de la cooperativa de pesca "castarrical", S.C.L. DE C.V. VIVEROS, al Sur: 94.90 m. 164.0, 211.90, 190.00. 90.00, 397.00 y 210.20 metros con laguna; al Este: 30.00 m, 30.70, 84.60, 32.40 y 38.00 metros con carretera vecinal al Oeste: 156.20 m. y 403.10 metros con laguna horizonte, área total del terreno**

57.479100 Has. Inscrito en Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, con fecha siete de Octubre de dos mil tres, bajo el número 1769 del Libro General de Entradas, a folios del 6841 al 6844 del Libro de Duplicados Volumen 87, predio número 43,554, a folios 44 del libro mayor volumen 179, **y al cual se le fija un valor comercial de \$3'440,000.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional),** según promedio del avalúo emitido por el ingeniero Osvaldo Ramírez Broca: siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto del avalúo que sirve de base para este remate.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a estos Juzgado.

Tercero. Conforme lo previene los numerales 1347 y 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por dos veces, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; en el entendido que entre la primera y la segunda circulación, deberá media un lapso de nueve días por ser inmueble el objeto de remate, asimismo, entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo de no menor de cinco días.

Además se ordena fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, y Dirección General del Registro Público del Estado, todos con sede en esta ciudad, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se celebrará en este Juzgado ubicado en **calle Otto Wolter Peralta número 103, colonia centro (calle donde se ubica la biblioteca municipal y al lado de Conalep) de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco,** a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE,** haciéndoseles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Advirtiéndose del certificado de gravamen exhibido por la parte actora, visible a fojas 348 de autos del principal, que existe un gravamen del predio materia de litis a favor de ALFONSO ORDOÑEZ JIMÉNEZ, de quien el autorizado proporciona su domicilio ubicado en Edificio G-5, , Departamento 302 del Fraccionamiento Nueva Imagen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en consecuencia con fundamento en el artículo 433 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ordena la citación del acreedor antes citado, para que intervenga en la subasta si le conviene.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

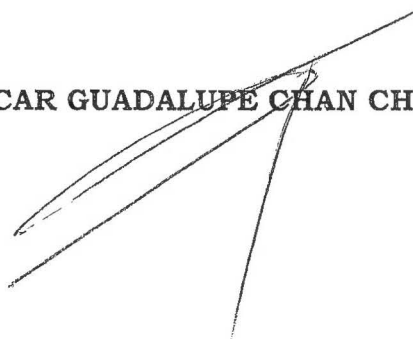
Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO; EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA CIRCULACIÓN, DEBERÁ MEDIA UN LAPSO DE NUEVE DÍAS POR SER INMUEBLE EL OBJETO DE REMATE, ASIMISMO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO DE NO MENOR DE CINCO DÍAS: EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A **(26) VEINTISÉIS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

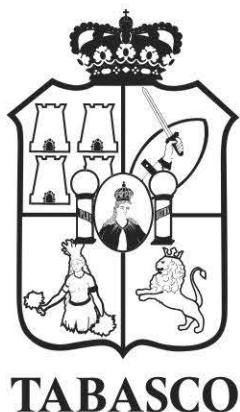
LIC. ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ.

L'TGS/L'OGCC/lbo*.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2012	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 748/2010.....	2
No.- 2013	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 305/2005.....	5
No.- 2014	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 391/2019.....	7
No.- 2015	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00423/2016.....	13
No.- 2016	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 74/2019.....	15
No.- 2017	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 371/2019.....	20
No.- 2018	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1022/2019.....	25
No.- 2019	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 485/2018..... JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 0050/2019.....	28 30
No.- 2031		
No.- 2032	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA EXP. 311/2017.....	35
No.- 2033	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 606/2016.....	37
No.- 2034	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 664/2016.....	49
No.- 2035	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 356/2017.....	63
No.- 2036	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1668/2018.....	66
No.- 2037	JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 669/2017.....	74
No.- 2055	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1133/2005.....	83
No.- 2054	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 166/2019.....	88
No.- 2053	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 341/2018.....	93
No.- 2056	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1222/2018.....	95
No.- 2011	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 00860/2015.....	99
	INDICE.....	102



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: UID177M01AoGEQaPXrxEZg0WUocgp7Ms9cvC/UuQf1nWQrj0TvYEpQ2/9+psOtc4Vs+RzpObUOTE/Mfpyiy9XWstSzZfhBcC1VBmqvmRFggiW1AXObiYZLPEVDwcLaJs9v0P84ktg8FNHdc0ucl+7jhHR6vD9ANly/OR5W/ioz1svkEZ8YTfTMu4690tLF0vRqBCu6nPUMzF0LM1/8kkTCXn1zHPTJd217d8iEWryDYLIxH1CquyoAuVk J3I5RBfIKKwiGsdo0snbTEpNMg2zo6CyQCOK8KVVg/CpNE3SoUafJxHbRYva5jGZ6+pxCCH+8J4Jw87iJU9RiZDT kkeDA==